



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1330 DE 29 JUN 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3° del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 29 de Julio de 2011, bajo el radicado **EXT11-6715** se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de la señora PAZ LESTHY RENTERÍA MENA, en calidad de Profesional Especializada Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "PLAN DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PARA EXPLOTACIÓN MINERA", localizado en el corregimiento Boraudo jurisdicción del municipio de Lloró en el departamento del Chocó y cuyas coordenadas son:

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|-------|-------------|-----------|
| PA | 1.099.802,1 | 1.056.157 |
| 1 - 2 | 1.098.153 | 1.054.315 |
| 2 - 3 | 1.102.153 | 1.054.315 |
| 3 - 4 | 1.102.153 | 1.059.315 |
| 4 - 1 | 1.098.153 | 1.059.315 |

Fuente. Coordenadas aportadas por el solicitante - **EXT11-6715**, 29 de Julio de 2011

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del Geógrafo contratista del Ministerio de Interior designado para el efecto, procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Room y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010 y la base de datos de Consulta Previa construida a partir de verificaciones en campo; en la zona de influencia del proyecto: "PLAN DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PARA EXPLOTACIÓN MINERA", localizado en el corregimiento Boraudo, jurisdicción del municipio de Lloró en el departamento del Chocó, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior y constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, esta Dirección determinó la necesidad de contar con información más completa; por lo que se ordenó realizar visita de verificación en el área de influencia directa del proyecto: "PLAN DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PARA EXPLOTACIÓN MINERA", localizado en el corregimiento Boraudo, jurisdicción del municipio de Lloró en el departamento del Chocó.

Que acatando la recomendación del Grupo de Certificaciones, durante los días 20, 21, 22 y 23 de Febrero de 2012, ésta Dirección a través de la Funcionaria Luz Eugenia Vásquez Cruz, procedió a realizar la visita de verificación de presencia o no de grupos étnicos desde el punto de vista técnico y etnográfico en el área del proyecto: "PLAN DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PARA EXPLOTACIÓN MINERA", localizado en el corregimiento Boraudo, jurisdicción del municipio de Lloró en el departamento del Chocó, proyecto demarcado con las coordenadas mencionadas en este acto y aportadas por el solicitante.

Que el 27 de Febrero de 2012, la Funcionaria Luz Eugenia Vásquez Cruz, presentó el informe de verificación técnico y etnográfico, acompañado del respectivo concepto geográfico, en el cual se determinó que: **"Se identifica la presencia de la Comunidad Negra de Boraudo, que está nucleada alrededor del autodenominado Consejo Comunitario Menor, posee una junta directiva que hace parte del autodenominado Consejo Comunitario Integral de Lloró COCOILLO, el cual ha reclamado ante el INCODER un Título Colectivo sobre el territorio, que según registro de esa entidad se encuentra en trámite. En base a lo anterior y visto que esta colectividad no puede ser homologado a un Consejo Comunitario, como ha sido concebido por la ley 70 de 1993, se concluye que NO hay registro de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardo, elección de consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de Consejos Comunitarios, ni se identifica presencia de otros grupos étnicos"**, en el área de influencia identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "PLAN DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PARA EXPLOTACIÓN MINERA", localizado en el corregimiento Boraudo, jurisdicción del municipio de Lloró en el departamento del Chocó.

Como quiera que de acuerdo al análisis del informe de verificación hace presencia la Comunidad Negra de Boraudo, ésta Dirección amparada en la Sentencia Número 530 proferida por el Consejo de Estado el 5 de Agosto de 2010, no podrá certificar a la comunidad referida, por cuanto no representa la figura de Consejo Comunitario como forma representativa de las Comunidades Negras para los procesos de Consulta Previa.

Conforme a lo anterior, como quiera que se trata de una verificación cartográfica y una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (Sistemas de Información Geográfica), y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que se **no se identifica** la presencia de grupos étnicos. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de grupos étnicos en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Dirección,

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que no se **identifica** la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: "PLAN DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PARA EXPLOTACIÓN MINERA", localizado en el corregimiento Boraudo, jurisdicción del municipio de Lloró en el departamento del Chocó, identificado con las siguientes coordenadas:

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|-------|-------------|-----------|
| PA | 1.099.802,1 | 1.056.157 |
| 1 - 2 | 1.098.153 | 1.054.315 |

| | | |
|-------|-----------|-----------|
| 2 - 3 | 1.102.153 | 1.054.315 |
| 3 - 4 | 1.102.153 | 1.059.315 |
| 4 - 1 | 1.098.153 | 1.059.315 |

Fuente. Coordenadas aportadas por el solicitante -- EXT11-6715, 29 de Julio de 2011

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni Comunidades o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "PLAN DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PARA EXPLOTACIÓN MINERA", localizado en el corregimiento Boraudo, jurisdicción del municipio de Lloró en el departamento del Chocó.

TERCERO. Que no se *identifica* la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: "PLAN DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PARA EXPLOTACIÓN MINERA", localizado en el corregimiento Boraudo, jurisdicción del municipio de Lloró en el departamento del Chocó, identificado con las siguientes coordenadas:

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|-------|-------------|-----------|
| PA | 1.099.802,1 | 1.056.157 |
| 1 - 2 | 1.098.153 | 1.054.315 |
| 2 - 3 | 1.102.153 | 1.054.315 |
| 3 - 4 | 1.102.153 | 1.059.315 |
| 4 - 1 | 1.098.153 | 1.059.315 |

Fuente. Coordenadas aportadas por el solicitante -- EXT11-6715, 29 de Julio de 2011

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de **Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios** para el proyecto: "PLAN DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PARA EXPLOTACIÓN MINERA", localizado en el corregimiento Boraudo, jurisdicción del municipio de Lloró en el departamento del Chocó. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN
Director Consulta Previa

Elaboró: Eudes Toncel Rosado, Antropólogo. DCP *ER*
Revisó desde punto de vista Técnico y Etnográfico: Luz Eugenia Vásquez. DCP
Revisó desde el punto de vista Jurídico: Zamir Molina Roa, Abogado. DCP *ZMR*
Aprobó Coordinadora Área de Certificaciones: Dra. Doris Aristizábal. DCP *DA*
Aprobó quien Suscribe